

LEY N Nº 3437

COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL

Artículo 1º - Créase la Comisión Mixta de Coordinación y Análisis de la Problemática Municipal, que estará integrada por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los municipios de la provincia.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo estará representado por un (1) integrante del Ministerio de Gobierno, un (1) integrante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y uno (1) de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3º - El Poder Legislativo estará representado por los integrantes de la Comisión Especial de Asuntos Municipales.

Artículo 4º - Los municipios de la provincia estarán representados por ocho (8) intendentes, uno por cada una de las regiones que se detallan a continuación:

- a) Región Valle Inferior: Viedma, Guardia Mitre, General Conesa.
- b) Región Atlántica: San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande.
- c) Región Valle Medio: comprende los Municipios de Pomona, Lamarque, Luis Beltrán, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel y Río Colorado.
- d) Región Alto Valle Este: Chichinales, Enrique Godoy, Ingeniero Huergo, Villa Regina.
- e) Región Alto Valle Centro: Mainqué, General Roca, Cervantes y Allen.
- f) Región Alto Valle Oeste: comprende los Municipios de Fernández Oro, Cipolletti, Campo Grande, Contralmirante Cordero, Cinco Saltos y Catriel.
- g) Región Sur: comprende los Municipios de Ramos Mexía, Sierra Colorada, Maquinchao, Los Menucos, Ingeniero Jacobacci, Comallo y Ñorquinco.
- h) Región Andina: comprende los Municipios de Pilcaniyeu, El Bolsón y San Carlos de Bariloche.

Artículo 5º - Serán funciones de la Comisión:

- a) Promover la reforma de los gobiernos locales con el fin de mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión y la mayor participación ciudadana, pudiendo convocar a los gremios representantes de los agentes municipales para el tratamiento de los temas relacionados con la problemática específica del agente municipal.
- b) Propiciar y colaborar en el mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos municipales.
- c) Elaborar y proponer medios tendientes a la formulación y ejecución de políticas de descentralización.
- d) Respalda los esfuerzos orientados a mejorar la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico social.
- e) Colaborar con el Estado provincial en la elaboración de un nuevo régimen de coparticipación que privilegie la eficiencia en la gestión, la calidad de los servicios prestados en un marco de equidad distributiva y que tenga en cuenta el tamaño de los municipios y la densidad poblacional entre otras cosas.
- f) Colaborar en la coordinación de la cooperación internacional y de todos los planes y programas nacionales y provinciales de base municipal, comunal y/o territorial.

- g) Colaborar con el fortalecimiento de la administración municipal, la implementación de sistemas de administración financiera modernos y programas de fortalecimiento y mejoramiento de recaudación propia.
- h) Apoyar a los municipios en la implementación y desarrollo de sistemas de control de la gestión municipal de servicios públicos por la comunidad.
- i) Impulsar la realización de acuerdos múltiples entre instituciones municipales para la elaboración de estrategias y la solución de problemáticas regionales o de interés común.
- j) Coordinar los programas de orden nacional, provincial y municipal que tengan impacto sobre la gestión municipal.
- k) Analizar y evaluar periódicamente los resultados de la legislación que rige la relación entre los municipios y el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º - La Comisión será presidida por el Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Municipales de la Legislatura de Río Negro y tendrá un Secretario Ejecutivo, quien será designado entre los miembros de la Comisión.

Artículo 7º - Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión que se crea por la presente, serán solventados por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los municipios de la provincia con los recursos que cada ley u ordenanza de presupuesto prevea.

Artículo 8º - La presente Ley será reglamentada.

Artículo 9º - Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Gobierno.